

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2019-00670-00
Demandante: GILBERTO MONTOYA PAEZ
Apoderado: RICARDO GARCIA MARIÑO
Demandados: HERMES RODRIGUEZ DELGADO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la Dra. CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE Operadora de Insolvencia Negociación de Deudas presentada por el Señor HERMES RODRIGUEZ DELGADO identificado con cédula 5.644.147, la cual fue admitida el 2 de febrero del presente año, conforme se precisa en escrito allegado el 16 de los corrientes. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante autos del 6 de octubre y 5 de noviembre de 2019, el despacho procedió a librar mandamiento de pago como demanda principal y acumulada en contra de HERMES RODRIGUEZ DELGADO, decretando medidas cautelares en su contra, obteniéndose respuesta de algunas entidades financieras y de instrumentos públicos, las cuales no fueron efectivas.

El día 16 de los corrientes, se recibió comunicación proveniente de la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Santandereano de Abogados, por medio del cual se informa de la admisión del proceso de Negociación de deudas del señor HERMES RODRIGUEZ DELGADO

Señala el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P. (...) *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”*. (...) (cursiva y subrayado del juzgado)

Atendiendo lo anterior, es procedente reconocer la suspensión del proceso, en vista que al momento de admitirse el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor RODRIGUEZ DELGADO, ya se había iniciado el presente proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer la suspensión del presente proceso, de conformidad con el num 1 del artículo 545 del C.G.P., por lo anotado.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la parte actora, lo comunicado por Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Santandereano de Abogados, respecto de la admisión de negociación de deudas.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, dejar las presentes diligencias en secretaria en espera de las resultas que el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Santandereano de Abogados comunique al Despacho.

CUARTO: Ordenar oficiar al Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Santandereano de Abogados, comunicándose de la suspensión.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ccb362a0ee24a1d235e94c340e8438c1d5ce8a6465dad257cdffda1e104d54**

Documento generado en 23/02/2023 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE FEBRERO DE 2023